

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA
FERNANDO GAMARRA ARROYO. RAD. 13647-40-89-001-2021-00078-00

OCTUBRE VENTISEÍS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

Ahora, en la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa error en tanto se dejó de sumar el costo de envío del aviso de notificación por valor de \$14.000. de manera que se ordenará a secretaría rehacerlas, corrigiendo el faltante antes anotado.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría, REHACER la liquidación de costas hecha corrigiendo los faltantes señalados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Código de verificación: **37391fc294607032cf706a0caacb5e762c3eeeac4bc80dcccc3350ce8bfc0f51**

Documento generado en 26/10/2021 03:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>